



PROCEDIMIENTO: SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES (AMPAS). CONCURRECIA COMPETITIVA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL MUNICIPIO DE CASTRILLÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 1. Bases reguladoras

Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria se hallan en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castrillón y sus Organismos Autónomos y Entidades Dependientes, publicada en el BOPA de 20 de febrero de 2006.

Artículo 2. Créditos presupuestarios

Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 323/48000 «Subvención asociaciones Madres y Padres» del vigente presupuesto municipal 2024 actualmente prorrogado a 2025, siendo su importe total máximo de 10.000 € a distribuir de la forma prevista en el artículo 11 de la presente convocatoria.

La subvención está incluida en el Plan Estratégico de subvenciones, línea 2, actividades de educación, acción 1.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la asociación beneficiaria.

Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de esta subvención las Asociaciones de Padres y Madres (AMPAS), llamadas también Asociaciones de Familias (AFAS) de los colegios del municipio.

Artículo 4. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a Asociaciones de Madres y Padres (AMPAS/AFAS) sin ánimo de lucro y con sede social en el municipio de Castrillón para apoyo de sus actividades realizadas dentro del año en curso. Concretamente, proyectos y/o actividades de carácter extraescolar relacionadas con la formación, el ocio, la cultura, la actividad física, la conciliación y cualquier otra que complemente la actividad educativa.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión de la subvención

La presente subvención se realiza en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 6.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda o subvención que se obtenga para el mismo fin, convocadas por otras





FIRMADO POR
CONCEJALIA DELEGADA
05/06/2025

entidades públicas o privadas, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad y/o proyecto objeto de subvención.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria son incompatibles con la percepción de subvenciones o cualquier tipo de ayuda económica a cargo al Presupuesto del Ayuntamiento y a los Presupuestos de cualquiera de sus Organismos Autónomos, cuando estén destinadas a la financiación de la misma finalidad.

Artículo 7. Publicidad de la convocatoria

El texto íntegro de esta Convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Castrillón, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el BOPA se insertará un anuncio con los datos esenciales.

Artículo 8. Requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias y forma de acreditación de los mismos.

A) Requisitos de las entidades beneficiarias

1. Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo, con el nombre de Asociaciones de Madres y Padres (AMPAS) o de Familias (AFAS).
2. Estar inscritas, además, en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Castrillón en la fecha de la presentación de la solicitud.
3. Carecer de ánimo de lucro, circunstancia que constará de forma explícita en los Estatutos.
4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el Estado, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Castrillón y del cumplimiento de sus obligaciones ante la Seguridad Social.
5. Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que pudiesen haber obtenido en la fecha marcada en cada convocatoria.
6. No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
7. Las actividades para las que se solicite subvención deben ser realizadas en el año en curso.
8. Presentar como máximo 3 actividades a la convocatoria de subvención.

B) Forma de acreditación de los requisitos

1. Fotocopia compulsada u original de los Estatutos de la entidad. (*En caso de que esta documentación esté en poder del Ayuntamiento deberá hacerse constar en la solicitud y no tendrá que aportarse, Anexo I.1*).
2. Justificante de estar inscritas como entidades jurídicas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Castrillón. (*En caso de que esta documentación conste en poder del Ayuntamiento deberán de hacerlo constar en la solicitud y no tendrán que aportar dicha documentación, Anexo I.1*).
3. Autorización firmada y sellada por la asociación para que el Ayuntamiento de Castrillón pueda solicitar directamente las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (Anexo I.2).
4. Declaración de haber justificado en tiempo y forma posibles subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Castrillón, de no estar incurso en prohibiciones art. 13 de la Ley General de Subvenciones y de solicitud o no de otras subvenciones para el mismo fin. (Anexo I.6).





FIRMADO POR
CONCEJALIA DELEGADA
05/06/2025

5. Fichero de acreedores. (Anexo I. 3). *En caso de que esta documentación conste en poder del Ayuntamiento deberán de hacerlo constar en la solicitud y no tendrán que aportar dicha documentación.*
6. Memoria de la actividad para la que se solicita subvención (anexo I.4). Se subvencionarán un máximo de 3 actividades y se presentará un anexo I.4 para cada una de ellas.
7. Datos relacionados con la entidad solicitante (Anexo I.5).

Artículo 9. Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables a los efectos previstos en esta convocatoria, aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, es decir, a la realización de actividades para apoyo a la labor educativa fuera del horario escolar y dentro del año en curso, concretamente, proyectos y/o actividades de carácter extraescolar relacionadas con la formación, el ocio, la cultura, la actividad física, la conciliación y cualquier otra que complemente la actividad educativa.

Los gastos financieros de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral, así como los periciales para la realización de determinadas actividades y los de administración específica, serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y fueran indispensables para el adecuado funcionamiento de la entidad.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los correspondientes a la adquisición de mercancías o bienes inventariables tal que ordenadores, impresoras, mobiliario de oficina y similares.
- b) Los relacionados con actividades que promuevan actitudes denigrantes, sexistas o discriminatorias frente a determinados colectivos, y en general, aquellos que puedan suponer una vulneración de los derechos de las personas.
- c) Los relativos a gastos de funcionamiento, mantenimiento general y materiales fungibles que sean habitualmente proporcionados por el centro escolar donde se tenga el local social de la asociación.
- d) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- e) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- f) Los gastos de procedimientos judiciales.
- g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- h) Los impuestos personales sobre la renta.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en cada convocatoria y en base a los términos especificados en el artículo 17 de esta convocatoria, salvo supuestos debidamente justificados.

Artículo 10. Lugar de presentación de solicitudes y plazo

Las Asociaciones interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar su solicitud en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el BOPA.





FIRMADO POR
CONCEJALIA DELEGADA
05/06/2025

La documentación deberá de ser presentada telemáticamente en atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que establece la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración por su condición de personas jurídicas.

Artículo 11. Criterios que regulan la concesión de subvenciones y la determinación de la cuantía

11.1 Para la concesión se tendrán en cuenta los criterios que se detallan a continuación.

Criterio 1.- Colaboración desinteresada en los eventos deportivos, culturales, sociales y festivos organizados por el Ayuntamiento y/o Patronatos de Cultura y Deportes en los 12 meses anteriores al día de la convocatoria (cabalgatas, carnaval, carreras populares, fiestas locales...): 1 punto por evento con un límite de 5 puntos.

Criterio 2.- Relación entre el número de socios y el número de alumnos del centro:

- Hasta el 20%: 1 punto.
- Entre el 21% y el 35%: 2 puntos.
- Superior al 36%: 3 puntos.

Criterio 3.- Capacidad de autofinanciación de la Asociación para la ejecución de su actividad (rifas, loterías, cuotas de socios, patrocinios, actividades complementarias...): 0,50 por cada medio de autofinanciación hasta un máximo de 4 puntos.

Criterio 4.- Aspectos puntuables relacionados con los proyectos para los que se solicita subvención:

- Proyectos relacionados con el reciclaje y aprovechamiento de materiales educativos: 2 puntos.
- Proyectos de convivencia de la comunidad escolar: 1,5 puntos.
- Proyectos que colaboren con la conciliación: 2 puntos.
- Proyectos de formación y divulgación de temas relacionados con la educación: 1 punto.
- Colaboración con proyectos educativos que se desarrollen en los centros: 1 punto.
- Proyectos que no coincidan con ninguno de estos epígrafes: 0,5 puntos.

El número de alumnos del centro se acreditará con certificado de la dirección del colegio correspondiente donde se haga constar el número de alumnos a la fecha de la convocatoria.

Los datos relacionados con la entidad solicitante se acreditarán mediante certificación del secretario de la asociación.

11.2 Para la determinación de la cuantía se tendrá en cuenta el cálculo que se detalla a continuación.

De la aplicación de los criterios anteriores, cada asociación obtendrá una puntuación. se obtendrá

El crédito económico se dividirá entre la cantidad que resulte de la suma de las puntuaciones de todas las asociaciones y el resultado se multiplicará por la puntuación obtenida por cada entidad. La cantidad resultante dará la cuantía económica total que se otorgue a cada una de ellas.





FIRMADO POR
CONCEJALIA DELEGADA
05/06/2025

Cada asociación aplicará la subvención otorgada para cubrir gastos de los proyectos solicitados en la medida que consideren, siempre que se ajusten a los conceptos especificados en cada proyecto y con la condición de que en ningún caso sobrepase la cantidad solicitada para cada uno.

Artículo 12.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, notificación y publicación

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al concejal responsable del área de Educación y las actuaciones de instrucción serán practicadas por los servicios municipales dependientes de dicha concejalía, realizándose de oficio cuantas actuaciones fueran necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deber formularse la propuesta de resolución.
2. Los servicios municipales que gestionen el procedimiento de subvención, emitirán el oportuno informe en el que evaluarán las solicitudes conforme a los criterios y prioridades establecidos en estas Bases.
3. Antes de la resolución del procedimiento deberá incluirse en el expediente informe en el que se evaluarán las solicitudes, e informe del órgano instructor donde ratifique que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos expuestos en esta Convocatoria.
4. El informe de evaluación correrá a cargo del Comité Municipal de Valoración de Subvenciones, formado por La Alcaldía o concejal/a en quien delegue, el cual, ejercerá la presidencia del órgano con la posibilidad de dirimir los empates con voto de calidad, actuando como vocales el titular de la Concejalía responsable de Educación, el titular de la Concejalía Delegada Especial de Hacienda y Desarrollo Económico y el Técnico Municipal correspondiente que actuará como Secretario del órgano y deberá levantar Acta de las sesiones.
5. Para la adopción de Acuerdos, será suficiente el voto favorable de la mayoría simple.
6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Municipal de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web, estableciéndose un plazo de **10 días** para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite en los supuestos señalados en el artículo 14.2.3º de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castrillón.
7. Transcurrido el plazo y examinadas las alegaciones si las hubiere, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone subvención y su cuantía.
8. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 10 días naturales desde el recibo de la notificación, comuniquen su aceptación expresa.
9. Las propuestas de resolución provisional o definitiva, no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, en tanto no se haya notificado el Acuerdo de concesión de subvenciones.





FIRMADO POR
CONCEJALIA DELEGADA
05/06/2025

10. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento.

Artículo 13. - Medio de notificación y publicación

1. El texto íntegro de esta Convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Castrillón, en la página web del Ayuntamiento y se insertará un anuncio indicativo de la misma con sus datos esenciales en el BOPA, además de enviarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. A partir de la fecha de publicación de este último anuncio, habrá un plazo de 20 días naturales para solicitar las subvenciones.
3. La propuesta de resolución provisional se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.
4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo.
- 3.- La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, para que en el plazo de 10 días naturales comuniquen su aceptación. La evacuación de este trámite, tanto en lo relativo a la notificación de la propuesta como en la aceptación de la misma, podrá realizarse por correo ordinario, electrónico, mensajería, tele-fax o cualquier otro medio que permita dejar constancia escrita del envío y recepción de los respectivos documentos.
- 4.- Los actos que dispongan el otorgamiento de subvenciones se harán públicos, como regla general, mediante su inserción en el Tablón de Edictos del ayuntamiento u organismo autónomo de que se trate, excepto en los supuestos previstos en el artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones.
5. La publicación se realizará mediante la inserción del Acuerdo o Resolución, o bien mediante anuncio en el que se indique el acto por el que se resuelve el procedimiento y la relación de subvenciones susceptibles de publicación, salvaguardando en cualquier caso los datos del beneficiario que por razón del objeto de la subvención puedan afectar al respeto y salvaguarda del honor y la intimidad personal y familiar de las personas físicas de conformidad con la LO 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Artículo 14. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará desde la fecha de publicación de la convocatoria





FIRMADO POR
CONCEJALIA DELEGADA
05/06/2025

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
3. La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario

Con independencia de las obligaciones generales recogidas en la Ley de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castrillón, serán:

1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada, hasta el 1 de diciembre de 2025
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como cualquier alteración que se produzca en el proyecto presentado.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Acreditar con la documentación de la solicitud, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y al Ayuntamiento de Castrillón, y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como el reintegro parcial en los términos señalados en el artículo 13 de estas Bases.





FIRMADO POR
CONCEJALIA DELEGADA
05/06/2025

8. Hacer constar en toda publicidad relativa a las actividades objeto de subvención, el carácter público de la financiación, en este caso, mencionando al Ayuntamiento de Castrillón.

Artículo 16. Abono de la subvención

A tenor de lo expuesto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y dadas las características de las entidades destinatarias de esta convocatoria, generalmente con limitados recursos económicos, el pago de las subvenciones se efectuará por anticipado y en una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas.

No será necesaria la presentación de garantía bancaria para el abono de estos gastos (artículo 42.2.c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El abono se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el beneficiario en la documentación presentada.

Artículo 17. Justificación

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizarán en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, así como en la Ordenanza General de Subvenciones, salvo la regulación específica recogida en estas Bases.
2. La justificación se realizará ante el ente concedente hasta el 1 de diciembre de 2025 y deberá aportarse:
 - Una declaración responsable del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (Anexo II.1)
 - Una indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (anexo II.2)
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada (anexo II.3)
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago (anexo II.4)
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, debiendo ser cuñadas en el servicio tramitador de la subvención, previamente a su presentación por registro.
3. La justificación de facturas abonadas por el tercero subvencionado a otros terceros, se realizará acorde con los siguientes apartados:
 - a) Para abonos inferiores a 1.000,00 €, la inscripción de «Recibí», «Pagado» o similar, en el anverso o reverso de la factura presentada o





FIRMADO POR

Rosa María Rubio Domínguez
CONCEJALIA DELEGADA
05/06/2025

mediante otro documento anexo a la factura (Carta de Pago, Recibo o similar). Dicha inscripción o documento contendrá los siguientes datos:

- Identificación del nombre y apellidos de la persona física autorizada para recibir el importe de la factura, con la descripción que corresponda, a saber, «titular o propietario», «empleado» o «apoderado».
- Número de N.I.F. de la persona anterior.
- Identificación del nombre o razón social del expedidor de la factura abonada, para el caso de que se cumplimente documento anexo a la factura (Carta de Pago, Recibo o similar).
- Identificación del número (en su caso serie) y fecha de la factura abonada, para el caso de cumplimentarse documento anexo a la factura (Carta de Pago, Recibo o similar).
- Importe abonado que coincidirá con el importe de la factura, o bien importes parciales o a cuenta pagados, detallando la fecha de cada pago parcial.

Para estos abonos inferiores a 1.000,00 € también será posible la justificación mediante los medios que se detallan en el apartado b).

b) Para abonos iguales o superiores a 1.000,00 €, o su contravalor en moneda extranjera, no se admitirán pagos en efectivo para la adecuada justificación de subvenciones, en virtud del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

4. Se entenderá por efectivo, los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En particular se incluyen:
 - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
 - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda. - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
5. Para la adecuada justificación de las subvenciones incluidas en este apartado, se adjuntará justificante bancario, original o copia compulsada, que consistirá en:
 - Cheque nominativo (no se admitirán los cheques al portador).
 - Transferencia bancaria.
 - Otros medios de pago admitidos por la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, siempre que figure el nombre o razón social del pagador y de la persona física o jurídica que cobra el importe de la factura, o del endosante y del endosatario, en caso de endoso.
 - a. A efectos del cálculo de las cuantías indicadas en los apartados anteriores, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.
6. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación





FIRMADO POR
CONCEJALIA DELEGADA
05/06/2025

previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

7. Una vez recibida la documentación pertinente, los servicios dependientes del área de Educación emitirán un informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.
8. La Intervención Municipal, a la vista del informe señalado en el punto anterior, emitirá informe de fiscalización, tras el cual, la Concejalía del área de Educación, efectuará la oportuna Propuesta de Resolución que habrá de elevarse al órgano que concedió la subvención, para la adopción del pertinente Acuerdo.
9. En el caso de existir disconformidad total o parcial con los justificantes aportados, o bien si transcurrido el plazo de justificación no se hubiese procedido a la misma, se requerirá al perceptor para que proceda a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, iniciándose en caso contrario el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en la Ordenanza General de Subvenciones si procediese.

Artículo 18. Causas de reintegro

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario del destino, condiciones o finalidad de la subvención, así como la ausencia de justificación en los términos establecidos en las presentes Bases y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el Ayuntamiento exigirá a las personas jurídicas beneficiarias el reintegro de las partes correspondientes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Iniciación de oficio mediante Resolución de Alcaldía, previo informe de la unidad gestora correspondiente y propuesta de la concejalía delegada de Educación, en el que se acuerde la apertura del expediente de reintegro de la subvención.
2. Notificación a las entidades o particulares interesados con apertura de un trámite de audiencia por plazo de quince días, a fin de que efectúen las alegaciones que se consideren pertinentes o que se proceda a la subsanación de las deficiencias observadas, con el apercibimiento de que, en el caso de que se acordara el reintegro, se exigirá el interés de demora desde el momento del pago de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.9 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
3. El órgano de concesión de las subvenciones, una vez resueltas las alegaciones presentadas o, transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran presentado, acordará la procedencia o improcedencia del reintegro y las demás actuaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 19.- Responsabilidades y sanciones





FIRMADO POR

Rosa María Rubio Domínguez
CONCEJALIA DELEGADA
05/06/2025



NIF: P3301600G

Información Juvenil

Expediente 16288Y

En lo que se refiere al régimen de responsabilidades y sanciones que puedan derivarse de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castrillón.

Artículo 20.- Aceptación de las condiciones de la convocatoria y prerrogativa para la interpretación de las mismas

La participación en esta convocatoria, supone para los interesados, la plena aceptación de la totalidad de condiciones establecidas en la misma, correspondiendo la función de interpretación de las mismas a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castrillón, ya que es el órgano competente para la resolución del procedimiento.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Código Seguro de Verificación: F3CA ALN2 WLE9 F2NM LKHF

Convocatoria 2025 y anexos - SEFYCU 42133

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.castrillon.es/>

Pág. 11 de 11